

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL No. CEAV/UT/RC/514/2016

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300026216, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 26 de septiembre de 2016.

#### ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300026216**, en el que solicita:

"...lista de beneficiarios del rembolso de la ceav a las victimas de nochixtlan, aoxaca..."

## RESULTANDO:

- I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/441/2016, de fecha veintisiete de septiembre de 2016, solicitó a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.
- II. En respuesta la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, mediante oficio CEAV/DGFAARI/DGAGERI/92/2016, de fecha dieciocho de octubre relacionado con la solicitud de información 0063300026216, comunicó al Comité de Transparencia lo siguiente:
- "...En relación a la lista de beneficiarios que requiere el solicitante, por tratarse de datos personales que hace a una persona física identificable, no es posible proporcionarla conforme el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, de que las personas no han autorizado la publicación de sus nombres, los hechos victimizantes afectan directamente a una persona física, la cual tiene el derecho fundamental de la protección de sus datos personales consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al hacer públicos sus nombres, se invadiría la esfera privada de los mismos, ya que si bien se les hace entrega por parte del Fondo de recursos públicos, éstos no conllevan ningún beneficio, sino el deber del estado de resarcir y mitigar las afectaciones.

Lo anterior, en apego a los principios de máxima protección y victimización secundaria con los que esta comisión se rige y que se establecen en el artículo 5 de la ley General de Víctimas:

"Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas..."

"...Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos..."



En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio 0063300026216 en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300026216 y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.
- III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003 y que versan en los términos siguientes:
  - "...Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
- II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
  - "... Artículo 18. Como información confidencial se considerará:
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley..."
- "...Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
  - I. Origen étnico o racial;
  - II. Características físicas;
  - III. Características morales;
  - IV. Características emocionales;
  - V. Vida afectiva;
  - VI. Vida familiar;
  - VII. Domicilio particular;
  - VIII. Número telefónico particular;
  - IX. Patrimonio;
  - X. Ideología;
  - XI. Opinión política;
  - XII. Creencia o convicción religiosa;
  - XIII. Creencia o convicción filosófica;
  - XIV. Estado de salud física;

# Comité de Transparencia



XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

IV. En virtud de lo anterior, es preciso resaltar, que si bien es cierto que es de interés público dar a conocer los nombres de las personas que reciben recursos públicos, en el caso de las víctimas de delitos, es conveniente hacer notar las precisiones siguientes:

- Es un derecho que tienen las víctimas contemplado en artículo 7, de la Ley General de Víctimas, en el que se establece entre otros, el derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima.... Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.
- Igualmente, el principio de confidencialidad que establece el artículo 40 fracción III de la misma Ley: "...Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo..."

VIOLACIÓN A SU INTIMIDAD, en donde pueden ser revictimizadas y vulnerado su derecho fundamental a la privacidad, señalándolas como víctimas, haciendo nulo su derecho al empoderamiento y a recobrar una vida normal.

V. En este contexto, no es posible dar a conocer la lista de beneficiarios del reembolso que hizo la CEAV a las víctimas relacionadas con los hechos ocurridos en Nochixtlán, Oax. Ya que hay casos emblemáticos y por ende las víctimas pueden ser perfectamente ubicadas, en sus comunidades y regiones donde viven, por lo que de hacerlo público, estaríamos como servidores públicos, violando en principio los derechos que establece la propia Ley General de Víctimas en su artículo 5 y que son entre otros, el derecho:

A la dignidad.
Enfoque diferencial y especializado.
Máxima protección.
No criminalización.
Victimización secundaria

Aunado a lo anterior y de conformidad con los CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS, en los que se establece lo siguiente:

CRITERIO 1. EXPEDIENTES DE ATENCIÓN A VICTIMAS (SE INCLUYEN TODOS LOS QUE SE GENERAN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y SUS DELEGACIONES REGIONALES).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II, 4 fracción III, 18, 19, 20, 21 y 24 de la Ley y 47 de su Reglamento, se clasificarán como *información confidencial* los expedientes conformados por la comisión, como resultado de la atención a víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a una persona física, identificada e identificable, lo anterior con independencia de que en dichos expedientes pueda existir información clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de la materia. (sic)



VI. Tomando en consideración la clasificación de información confidencial que hace la Direccion General del Fondo de Ayuda, asistencia y Reparación Integral, este Comité de Información hizo una valoración a la citada información, advirtiéndose que efectivamente, se refiere a datos personales, por lo que no es posible dar a conocer la lista de beneficiarios ya que contiene el nombre de las personas relacionadas con los hechos ocurridos en Nochixtlan, ya que es un caso emblemático y por ende las víctimas pueden ser perfectamente ubicadas, en sus comunidades y regiones donde viven, por lo que de hacer públicos, sus nombres se estaría vulnerando los preceptos anteriormente citados que aluden a la protección de datos personales y plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de igual manera se violarían los principios y derechos que establece la propia Ley General de Víctimas, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 64, 65, fracción II, 102 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción II, 4, fracción III, 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003 y en concordancia con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la clasificación de CONFIDENCIAL hecha por la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, referente a proporcionar la "lista de beneficiarios del reembolso de la CEAV a las Víctimas de Nochixtlan, Oaxaca", considerando que del estudio realizado a dicha información versa sobre datos personales que pueden hacer identificable a una persona, invadiendo su esfera privada.

VII. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo plasmado en los considerandos IV y V de la presente Resolución; así como con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 102 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción II, 4, fracción III, 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003 y en concordancia con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la clasificación de CONFIDENCIAL hecha por la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, referente a proporcionar la "lista de beneficiarios del reembolso de la CEAV a las Víctimas de Nochixtlan, Oaxaca"

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**TERCERO.** Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el Recurso de Revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).





Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Novena Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Titular del Órgano Interno de Control

El Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.